OCTUBRE DE 2026

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Dando cumplimiento a lo previsto en la Ley 80 de 1993, artículo 25, numerales 7 y 12, este último modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y con sujeción a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, la Secretaría de Desarrollo Rural y Gestión Ambiental del Municipio elabora los estudios previos que justifican el Contrato de prestación de servicios profesionales en los siguientes términos;

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El artículo 1° de la Constitución Política, determina: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*

El artículo 2° de la norma superior, determina: Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 209 Ibídem, señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".*

Que la Constitución Política de Colombia, establece el numeral 3 en su artículo 315, que es atribución del alcalde dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos que fueron desarrollados en el artículo 91 de la Ley 136 del año 1.994, modificado por el artículo 29 la Ley 1551 de 2012.

Que la Constitución Política de Colombia, establece el numeral 3 en su artículo 315, que es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos que fueron desarrollados en el artículo 91 de la Ley 136 del año 1.994, modificado por el artículo 29 la ley 1551 de 2012.

Que la Constitución política de Colombia en el artículo 64, establece *que "es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos".* Artículo complementado por los artículos 65 y 66 de la constitución.

La ley 1876 de 2017, por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones. *La presente ley tiene por objeto la creación y puesta en marcha del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA), compuesto por subsistemas, planes estratégicos, instrumentos de planificación y participación, plataformas de gestión, procedimientos para su implementación, así como mecanismos para su financiación, seguimiento y evaluación.*

Esta ley crea nuevas funciones, competencias y mecanismos de articulación de las entidades y organismos de coordinación del orden nacional y territorial que componen el SNIA, y crea el servicio público de extensión agropecuaria y normas para su prestación.

Todo lo anterior como herramientas fundamentales para lograr que las acciones de investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología, gestión del conocimiento, formación, capacitación y extensión soporte efectivamente los procesos de innovación requeridos para mejorar la productividad, competitividad y sostenibilidad del sector agropecuario colombiano.

Que para el municipio de Salento, la conservación ecológica es fundamental en el territorio considerando que se trata de cuidar, recuperar y proteger los ecosistemas naturales y la biodiversidad que viven allí. Su importancia es significativa dado que mantiene el equilibrio en la vida del territorio y asegura un buen futuro tanto para las generaciones actuales como para las que vendrán.

Que la inclusión de animales como sujetos de protección por parte del Estado, se ha promovido desde la Constitución Política de Colombia de 1991. Por un lado el estado colombiano por medio de la Ley 1774 de 2016, establece que los animales vertebrados como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos. Por consiguiente, se tipifican conductas punibles relacionadas con el maltrato animal, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.

En el mismo sentido, el artículo 3 de la misma norma, define la protección animal, *"como el trato a los animales basado en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia y, trato cruel".* En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo: "*1. Que no sufran hambre ni sed, 2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor; 3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido: 4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés; 5. Que puedan manifestar su comportamiento natural".*

Actualmente, el país reconoce la condición de los animales como seres sintientes, en virtud de lo establecido en la Ley 1774 de 2016[1]. A pesar de ello, persisten situaciones de maltrato, abandono, tráfico y crueldad al que los animales están expuestos, sin que se haya logrado una atención efectiva y, en especial, generado una nueva cultura de cuidado y respeto en la relación con ellos, como lo demuestran los informes anuales de tráfico de especies silvestres, así como los resultados de las acciones del GELMA y otros grupos de la Fuerza Pública creados de manera posterior a la expedición de dicha norma. Lo anterior, se presenta por diversas razones, destacando la insuficiente claridad sobre responsabilidades en la gestión de entidades públicas, los vacíos para la sanción oportuna y efectiva, las debilidades en el desarrollo de campañas y otras acciones pedagógicas que inciden en un nuevo marco de relacionamiento ciudadano frente a los animales, entre otros aspectos.

Que en el artículo 1 de la Ley 2054 del 2020, establece *"atenuar las consecuencias sociales, de maltrato animal y de salud pública derivadas del abandono, la pérdida, la desatención estatal y la tenencia irresponsable de los animales domésticos de compañía, a través del apoyo a refugios o fundaciones legalmente constituidas que reciban, rescaten, alberguen, esterilicen y entreguen animales en adopción, mientras los distritos o municipios crean centros de bienestar para los animales domésticos perdidos, abandonados, rescatados, vulnerables, en riesgo o aprehendidos por la policía".*

Esta ley busca promover la creación de centros de bienestar animal en todos los distritos o municipios, de acuerdo con la capacidad financiera de las entidades. Del mismo modo, pretende

[1] 7 Ley 1774 de 2016, "Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones"

apoyar a refugios o fundaciones legalmente constituidas que se encarguen del cuidado y adopción de animales domésticos de compañía. Y por último, busca establecer un determinado plazo para que los propietarios reclamen a sus animales, después del cual las autoridades podrán declararse en estado de abandono y proceder a promover su adopción o entrega. En resumen, esto ayuda a proteger mejor a los animales de compañía y a garantizar su bienestar. Además, permite prevenir el maltrato animal y fomenta una manera más responsable y ética de cuidar a los animales. También contribuye a que las decisiones sobre cómo manejarlos no sean acciones aisladas, sino que tengan un enfoque más completo y coordinado en todo el país.

Que la ley 2455 de 2025 "Por la cual se fortalece la lucha contra el maltrato animal y se actualiza el estatuto nacional de protección de los animales ley 84 de 1989 - ley ángel". El objetivo principal de esta ley es fortalecer la lucha contra el maltrato animal en Colombia. Además, actualiza y complementa el Estatuto Nacional de Protección de los Animales (Ley 84 de 1989), añadiendo nuevas reglas para prevenir, investigar y sancionar la violencia hacia los animales, tanto en el ámbito penal como en el policial.

En lo que establece la ya mencionada ley, busca la prevención y sanción del maltrato animal: estableciendo medidas para prevenir y sancionar el maltrato animal, incluyendo la actualización de sanciones penales y administrativas. Así mismo, apunta a la Prohibición de tenencia de animales: Incorporando la prohibición de adquirir, tener, cuidar o albergar animales para personas condenadas por maltrato animal. Que dentro de sus alcances, tiene una ruta de atención al maltrato animal: Establece la creación de una ruta de atención al maltrato animal, coordinada por el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal (Sinapyba), para garantizar una respuesta institucional efectiva. Finalmente, la promoción programas de capacitación y sensibilización dirigidos a funcionarios públicos, autoridades judiciales y la ciudadanía en general sobre la importancia del respeto y protección hacia los animales

Todo lo anterior como herramientas fundamentales para lograr que las acciones de investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología, gestión del conocimiento, formación, capacitación y extensión soporte efectivamente los procesos de innovación requeridos para mejorar la productividad, competitividad y sostenibilidad del sector agropecuario colombiano.

Dicho lo anterior, la protección animal se fundamenta en la concepción de los animales como seres sintientes y que por lo tanto requieren de ciertas condiciones para su cuidado y bienestar, evitando causarles cualquier sufrimiento innecesario y promover acciones humanas basadas en el respeto a las demás especies y propender por su desarrollo natural. El bienestar animal se enmarca en la forma en que un animal afronta las condiciones de su entorno natural, por lo que especialmente en el caso de los animales domésticos, el ser humano debe materializar las condiciones adecuadas para el buen desarrollo de su vida.

Que el decreto 2113 de 2017 señaló que el término bienestar animal designa *"...el modo en que un animal afronta las condiciones de su entorno. Un animal está en buenas condiciones de bienestar si está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, puede expresar formas innatas de comportamiento y si no padece sensaciones desagradables de dolor, miedo o desasosiego*". Así mismo, las buenas condiciones de bienestar de los animales exigen que se prevengan sus enfermedades y se les administren tratamientos veterinarios apropiados; que se les proteja, maneje y alimente correctamente y que se les manipule y sacrifique de manera compasiva.

Que para el municipio de Salento, la conservación ecológica es fundamental en el territorio considerando que se trata de cuidar, recuperar y proteger los ecosistemas naturales y la biodiversidad que viven allí. Su importancia es significativa dado que mantiene el equilibrio en la vida del territorio y asegura un buen futuro tanto para las generaciones actuales como para las que vendrán.

La conservación ecológica permite preservar las miles de especies de flora y fauna que habitan en los distintos ecosistemas. Del mismo modo, evita la extinción de especies y mantiene el equilibrio ecológico, donde cada organismo cumple una función vital. Colombia, al ser uno de los países más biodiversos del mundo, tiene una responsabilidad global en este aspecto. Por

consiguiente, conservar implica generar procesos de sensibilización y educación ambiental que promuevan el respeto por la naturaleza y el consumo responsable. Involucrar a niños, jóvenes y adultos en actividades de conservación fortalece el sentido de pertenencia y responsabilidad en el manejo animal.

Teniendo en cuenta lo anterior, las abejas desempeñan un papel esencial en el equilibrio ecológico y la seguridad alimentaria del mundo, considerando que por medio de estas, permiten la polinización, reproducción y diversificación de más del 70% de las plantas con flores, incluyendo una gran variedad de cultivos como café, aguacate, mango, maracuyá y muchas especies silvestres que forman parte de los ecosistemas naturales. Gracias a las abejas, las frutas y verduras, ya sea parcial o completamente, dependen de la producción de las mismas para crecer con buena calidad. Sin abejas, la cantidad y la calidad de los alimentos que se consumen disminuirían significativamente, lo que afectaría a la economía agrícola como a la alimentación de las personas.

En resumen, las abejas son bioindicadores, lo que significa que su salud refleja el estado del medio ambiente. Su desaparición o disminución puede ser una señal de problemas mayores, como el uso excesivo de pesticidas, la deforestación o el cambio climático.

Que dentro de la Ley 2193 de 2022 tiene como objetivo "*establecer mecanismos para incentivar el fomento y desarrollo de la apicultura en Colombia, reconociendo su importancia en la protección de la biodiversidad, la conservación agrícola y la adaptación al cambio climático*". Esta ley promueve políticas públicas y programas que garanticen el desarrollo sostenible de la apicultura y sus actividades complementarias.

que actualmente se identificó en la secretaría de desarrollo rural y gestión ambiental, la falta de apoyo profesional con conocimientos afines a la agropecuaria, requerido para el fortalecimiento de las cadenas productivas y el proceso de reproducción y producción de distintas especies y variedades de plantas en el vivero para uso en la restauración y conservación ecológica del municipio de Salento.

Que dentro del Plan de Desarrollo "**EL COMPROMISO ES DE TODOS, HAGAMOS HISTORIA** en sus líneas estratégicas **2.1 COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, EL TURISMO SOSTENIBLE Y LA RECONVERSIÓN PRODUCTIVA HAREMOS HISTÓRIA, y 1.1 SALENTO SOSTENIBLE Y RESILIENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO, PROGRAMA**: *i*). Infraestructura productiva y comercialización, ***ii***). Gestión del cambio climático para un desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima, **META**: ***i***) Servicio de apoyo a la comercialización de las cadenas agrícolas, forestales, pecuarias, pesqueras y acuícolas. **ii).** Servicio de divulgación de la información de la política nacional de educación ambiental y participación, con **INDICADORES, *i).*** Productores apoyados, **ii**).Campañas de educación ambiental y participación implementadas. **OBJETIVOS***: i). Aumentar la productividad del sector agropecuario del municipio* Aumentar la productividad del sector agropecuario del municipio, ***ii).*** *Generar espacios para la divulgación del conocimiento y la educación ambiental para la construcción de una sociedad sostenible.*

Dicho lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Rural y Gestión Ambiental, es la encargada de prestar acompañamiento y asesoría a los diferentes sectores productivos del municipio de Salento Q., consolidando un sistema local que por medio de actividades y/o proyectos permita la innovación y la transformación del sector rural, fortaleciendo sobre todo la cadena productiva de las abejas, la apicultura. Por consiguiente, se requiere de un profesional como zootecnista y como apoyo para el manejo, protección y rescate de abejas en el municipio de Salento, Quindío.

Que la presente contratación, hace parte del plan de desarrollo municipal 2024-2027, y está planteada en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026.

Como las actividades antes referidas, se encuentran relacionadas con la administración y funcionamiento de la Entidad, tal como lo establece el Artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 del año

1.993, es procedente contratar tales servicios a través de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y SUS ESPECIFICACIONES.

2.1 TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR: De conformidad con las obligaciones que ejecutará el futuro contratista y en razón a que se trata de actividades desarrolladas con autonomía, se trata en este caso de un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** definido en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y especialmente en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, al señalar:

> *"**Los servicios profesionales** y de apoyo a la gestión **corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal**, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales". (Negrilla fuera de texto).*

2.2. OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR: el objeto del contrato a celebrar será: **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y GESTIÓN AMBIENTAL COMO ZOOTECNISTA Y APOYO PARA EL MANEJO Y RESCATE DE ABEJAS EN EL MARCO DE LA LEY 2193 DE 2022 EN EL MUNICIPIO DE SALENTO QUINDIO".**

2.3 PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de dos (02) meses, y dieciséis (16) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

2.4 LUGAR DE EJECUCIÓN: El contrato resultante del presente proceso se ejecutará en el municipio de Salento, Quindío.

2.5 VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato asciende a la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE, ($7.346.666 M/L).** El municipio cancelará al contratista mediante dos (02) pagos iguales mes vencido, cada uno por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE, ($2.900.000 M/L);** y un (01) último pago a la finalización del contrato por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE, ($1.546.666 M/L).** Cada pago se realizará posterior a la aprobación del informe respectivo mediante transferencia bancaria a la cuenta informada para tal efecto por el contratista y acreditación del pago de los Aportes de Seguridad Social.

2.6 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, PARA ASUMIR LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS ANTES REFERIDAS: Para soportar el gasto antes referido, y garantizar el pago de las obligaciones económicas a cargo de esta Entidad derivadas de la convención a suscribirse; se ha solicitado el correspondiente **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 658 del 12 de agosto de 2026**, con cargo al rubro con código: **2.3.2.02.02.009.1709106.2024636900014.91131_1.2.4.3.03**, denominado: *"Servicios para la comunidad, sociales y personales-Servicio de apoyo a la comercialización de las cadenas agrícolas, forestales, pecuarias, pesqueras y acuícolas-Apoyo a las cadenas productivas del municipio de Salento-Servicios de la administración pública relacionados con la agricultura, silvicultura, pesca y caza_ SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION*", por un valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE, ($5.800.000 M/L),** y al rubro **2.2.3.2.02.02.009.3208008.2024636900005.94900_1.2.4.3.03**, denominado: "*Servicios para la comunidad, sociales y personales-Servicio de divulgación de la información de la política nacional de educación ambiental y participación-Servicio de educación no formal para la protección del medio ambiente en el municipio de Salento-Otros servicios de protección del medio ambiente n.c.p._SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO*

GENERAL LIBRE INVERSION", por un valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE, ($5.800.000 M/L),** para un valor total de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($ 11.600.000 M/L).** Lo anterior, dando cumplimiento al Decreto Nacional 568 del año 1.996 (*Por el cual se reglamentan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995 Orgánicas del Presupuesto General de la Nación*), en especial sus Artículos 19 y 20, que definen los certificados de Disponibilidad y Registro Presupuestal. Es necesario indicar el que el valor total del contrato y el monto de los honorarios a cancelarle al contratista por la prestación de sus servicios, han sido fijados conforme a los criterios descritos en el documento previo: Estudio del Sector.

2.7. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión o vigilancia, seguimiento y control de la correcta ejecución del contrato será ejercida directamente por la secretaría de Desarrollo Rural y Gestión Ambiental del Municipio de Salento, quien haga sus veces o por quien el Alcalde delegue; quien se encargará de: **2.7.1.** Verificar que el contrato se cumpla en los términos establecidos. **2.7.2.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones. **2.7.3.** Elaborar las actas de iniciación, de cumplimiento parcial y de terminación, así como proyectar el acta de liquidación del contrato para la firma de las partes. **2.7.4.** Realizar los informes relacionados con la supervisión. **2.7.5.** Informar al Señor alcalde y al Asesor Jurídico cualquier incumplimiento en el que incurra el Contratista. **2.7.6.** Verificar la afiliación al sistema de seguridad social y el correcto cumplimiento de los aportes en salud, pensión y riesgos profesionales. **2.7.7.** Certificar el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones, para cada uno de los pagos. **2.7.8.** Remitir a la Secretaría de Gobierno, Administrativa y Tic´s, Copias de los aportes al sistema de seguridad social, informes de actividades y actas de inicio, liquidación del contrato (en el caso que se termine de manera anormal) y demás actas que surjan en cumplimiento del objeto del contrato con el fin de incluirlas en el expediente original del mismo.

2.8. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.8.1 DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

2.8.1.1 Brindar apoyo con la atención integral profesional de las diferentes especies (porcinos, bovinos, ovinos, caprinos y especies menores) de interés productivo, enfocándonos en la reproducción, productividad, nutrición y mejoramiento genético.

2.8.1.2 Apoyar en el desarrollo de actividades de Sanidad e inocuidad y establecer estrategias de prevención en brotes y enfermedades en el ámbito pecuario en el municipio de Salento Q.

2.8.1.3 Apoyar en captura y reubicación de enjambres urbanos y rurales teniendo en cuenta lo establecido en el protocolo de atención a enjambres aprobado por el comité apícola, que representen riesgo para las comunidades en cumplimiento en el marco de la ley 2193 de 2022.

2.8.1.4 Apoyar en la realización de estrategias de protección y conservación de polinizadores especie Apis melífera

2.8.1.5 Apoyar en el suministro de la información necesaria para actualizar el DRIVE de la NTC 6725-2025 INCONTEC y la información de los usuarios atendidos por la secretaria de Desarrollo Rural y Gestión Ambiental a través del DRIVE y campo innova.

2.8.1.6 Apoyar a la secretaría de Desarrollo Rural y Gestión Ambiental en las actividades que lo requieran y/o que tengan relación con el objeto contractual y de conformidad con las instrucciones dadas por el supervisor.

OBLIGACIONES GENERALES:

2.8.1.7 Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral de CONTRATISTA con el Municipio de Salento Q.

2.8.1.8 Elaborar informes mensuales que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas en los formatos establecidos por Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG-. Este informe deberá ser entregado al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles seguidos al mes vencido, quien tendrá la obligación de avalar la información ante el ordenador del gasto para la autorización del respectivo pago.

2.8.1.9 Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato.

2.8.1.10 Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas.

2.8.1.11 Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

2.8.1.12 Dar adecuado uso de los bienes puestos a su disposición (material de oficina, computadores, impresoras, instalaciones, libros de consulta, material de trabajo, entre otros) para la ejecución de los servicios del contrato. Igualmente, a la terminación del mismo, se obliga a devolver los insumos suministrados.

2.8.1.13 Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato de prestación de servicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 del 2007.

2.8.1.14 Dar estricto cumplimiento a la Ley General de Archivo, en el manejo de los expedientes contractuales y demás documentos que le sean encomendados y entregar al término del contrato todos los archivos documentales requeridos para el cumplimiento de sus actividades u obligaciones, conforme a la Ley 594 del 2000 (Ley General de Archivo).

2.8.1.15 Atender las observaciones y sugerencias de mejora realizadas por el funcionario encargado de ejercer vigilancia y control del contrato.

2.8.1.16 Informar al supervisor y contratante la ocurrencia de incidentes, accidentes y enfermedades laborales.

2.8.2 DEL CONTRATANTE - EL MUNICIPIO:

2.8.2.1 Efectuar la vigilancia y control del presente contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución de este por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control.

2.8.2.2 Efectuar el pago en la forma y términos estipulados en el presente contrato.

2.8.2.3 Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control los aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y ARL), constatando que el pago del Ingreso Base de Cotización (IBC), corresponda al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato.

2.8.2.4 Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.

2.8.2.5 Designar el funcionario encargado de supervisar el contrato.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE LA SELECCIÓN.

La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a la modalidad de selección "Contratación Directa" consagrada en la Ley 1150 del 2007 artículo 2 numeral 4, causal del literal h "*prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión", reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.9, según el cual, "...Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre*

y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita…".

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO.

El valor del contrato se fija de conformidad con las distintas variables mencionadas en el Estudio del Sector, en relación con la oferta y la demanda de la prestación de servicios objeto del contrato, y conforme al perfil del contratista: formación académica y experiencia laboral. En tal sentido, se ha determinado que el valor del contrato será por la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE, ($7.346.666 M/L).** El municipio cancelará al contratista mediante dos (02) pagos iguales mes vencido, cada uno por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE, ($2.900.000 M/L);** y un (01) último pago a la finalización del contrato por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE, ($1.546.666 M/L).** Cada pago se realizará posterior a la aprobación del informe respectivo mediante transferencia bancaria a la cuenta informada para tal efecto, por el contratista y acreditación del pago de los Aportes de Seguridad Social. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad.

5. JUSTIFICACIÓN DE FACTORES DE SELECCIÓN.

La selección del contratista obedece a criterios, objetivos, con base en su perfil profesional, experiencia e idoneidad, al aplicar la modalidad de selección directa prevista en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, no se requiere solicitar varias ofertas, pero si el verificar que el seleccionado acredite las condiciones que se requieren para cumplir el objeto del contrato, tales como:

- Persona natural con formación profesional en zootecnia y/o áreas afines.
- Acreditar un (01) año de experiencia laboral y/o contractual, en el sector público o privado, relacionada con el objeto a contratar.

6. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES, QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO:

En razón al tipo de contrato a celebrar, a la forma en que se cumplirán las obligaciones, a la forma en que se cancelarán los honorarios a favor del contratista, esto es, previo al cumplimiento de las obligaciones contractuales y presentación de informes aprobados por la supervisión, no se vislumbra riesgo que amerite ser tipificado, cuantificado y asignado.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con la disposición del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, no es requisito la exigencia de garantía única y en este caso preciso, teniendo en cuenta el tipo de servicio y la forma de pago estipulada, esto es pago parcial en cada mes vencido tras la prestación del servicio, no se considera necesario que el contratista constituya garantía única.

8. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO

La contratación objeto del proceso de selección de contratación directa que se adelanta con fundamento en estos estudios previos no se encuentra cobijada por Acuerdos Internacionales y/o

Tratados de Libre Comercio (TLC), teniendo en cuenta la naturaleza de la entidad y los umbrales que rigen los convenios suscritos y ratificados por Colombia de conformidad con el manual indicativo del DNP.

ANA MARÍA MARTÍNEZ CARVAJAL
Secretaria de Desarrollo Rural y Gestión Ambiental
Salento, Quindío

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
PROYECTÓ	Diana Yaneth Rodríguez G./ Secretaria de Desarrollo Rural y Gestión Ambiental	
ELABORÓ		
REVISÓ	Luis Fernando Garcia Ramirez / Contratista Secretaria Gobierno, Administrativa y Tic´s	
REVISÓ COMPONENTE JURIDICO	Paola Andrea López Molano / Abogada Contratista Secretaria Gobierno, Administrativa y Tic´s	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes.		